



Radicado: S 2024060075331

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, DANE – 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

La entidad no radica la documentación exigida en lo dispuesto por la Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, de conformidad

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5, y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 17 de la resolución 017821 del 30 de septiembre, los cuales reafirman la necesidad de enviar la documentación requerida de manera física, la cual previamente debió ser diligenciada ya anexada en el aplicativo EVI , siguiendo los lineamientos de la guía N°4 versión 10 del MEN.

El establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, de propiedad de **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico: palacito2006@hotmail.com , en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305042000871**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	04886	25/03/2008
Jardín	04886	25/03/2008
Transición	04886	25/03/2008

La señora **BLANCA OTILIA ESCOBAR RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42730204, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada**, para la jornada **DIURNA-MAÑANA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 09 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	13	10	3
Jardín	19	15	4
Transición	26	24	2

Consecuentemente, para la vigencia 2022, se encontraron discrepancias al comparar lo plasmado en el aplicativo EVI, con lo que expresa el SIMAT al 31 de agosto del 2022, por lo cual el establecimiento educativo, debe realizar los ajustes pertinentes tal cual lo explica el apartado anterior.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia".

Grado	N°. Estudiantes SIMAT 2022	N°. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	6	7	1
Jardín	12	15	3
Transición	17	17	0

En revisión de los costos educativo aprobados para la vigencia 2023, al comparar la resolución S 2022060376133 del 15 de diciembre del 2022 con lo plasmado en el aplicativo EVI, se encontró que las tarifas diligenciadas en este, no guarda relación con lo que expresa el acto administrativo, por lo tanto el establecimiento educativo debe realizar los ajustes correspondientes para subsanar este hallazgo.

Grado	Tarifa Anual EVI 2023	Tarifa anual 2023 Resolución S 2022060376133	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 2.545.000	\$ 2.517.885	\$ 27.115
Jardín	\$ 2.175.000	\$ 2.517.885	(\$ 342.885)
Transición	\$ 1.810.000	\$ 2.086.474	(\$ 276.474)

Tras realizar análisis SEDUCA con Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$4.258.462 (Cuatro millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 * número de estudiantes EVI del mismo periodo).

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	69.909.988
EEFF 2022	\$ 74.168.450
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	\$ 4.258.462
Devoluciones y becas 2022	
EVI-2023 con base a EEFF 2022	75.668.450
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 1.500.000

- De la anterior diferencia no se halló nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros a corte del 31 de diciembre del año 2022.
- Se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 1 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), notas o revelaciones a los estados financieros (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

Del mismo modo no fue posible verificar la certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la junta central de contadores (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

De acuerdo a la solicitud presentada por el establecimiento educativo para otros cobros, se realizó verificación al máximo permitido con relación a aumento de costos y tarifas, de modo que dichos conceptos superan los indicadores validados, a lo cual no se encontró justificación del incremento presentado, tal como lo exige el Decreto 1075 del 2015 en su Artículo 2.3.2.2.3.10.

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.64%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), índice de educación inclusiva (0,25%), Índice permanencia medio (0,33%) y porcentaje de libertad regulada por autoevaluación EVI (0,63%).

El establecimiento educativo deberá corregir las actas y actos ya que los valores expresados en ellas no corresponden al cálculo aritmético del porcentaje susceptible al incremento del 10.88%, se deberá tomar medidas con el fin de informar y actualizar a la comunidad educativa de conformidad con las tarifas aprobadas en el presente acto administrativo.

Revisando las actas y actos se encontró que las actas del consejo directivo no cumplen con el criterio de 3 días de intervalos entre cada reunión del mismo, de conformidad como lo expresa el Artículo 2.3.2.2.3.5. Del decreto 1075 del 2015 el cual establece el trámite de clasificación en el régimen de libertad regulada, por lo tanto se reclasifica al régimen **CONTROLADO**, siguiendo lo expuesto Artículo 2.3.2.2.4.2. del decreto 1075 del 2015 que establece que incumplimiento de los requisitos para adoptar uno de los regímenes ordinarios tiene como consecuencia la reclasificación, a lo cual el establecimiento educativo debe adherirse a lo plasmado en el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, con el fin de superar la clasificación.

De acuerdo a la Artículo 14 de la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, los establecimientos educativos solo pueden anexar en su lista de útiles aquello que viene asociado a uso pedagógico a lo cual realizando inspección de la lista de útiles anexada, no se puede transferir los artículos como útiles de aseo que corresponda a rollos de papel higiénico y jabones líquido; ya que estos, se asocian directamente a los gastos de administración de la entidad, por lo que los estudiantes no deben aportar estos elementos al establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo por el cual se ordenan las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo privado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, ubicado en la Calle 10 N° 6 - 50, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, Teléfono: (604) 8507021 / 3235983139, correo electrónico: palacito2006@hotmail.com, en jornada **DIURNA - MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305042000871**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen CONTROLADO** para el año académico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

En cuanto al incremento del grado Prejardín, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
9,3%	Primer Grado	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
10,88%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA DIURNA - MAÑANA. Ordenar al establecimiento, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.752.048	\$ 275.205	\$ 2.476.843	\$ 247.684
Jardín	\$ 2.791.831	\$ 279.183	\$ 2.512.648	\$ 251.265
Transición	\$ 2.791.831	\$ 279.183	\$ 2.512.648	\$ 251.265

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Ordenada por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Carnet estudiantil	Todos	\$ 13.517
Certificados de estudios	Todos	\$ 9.011
Derechos de grado (voluntario)	Transición	\$ 168.960

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO – DANE: 305042000871**, del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA** – Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana María Franco C	2/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G.	2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524